

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0720) 14 ABRIL 2021

"Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar del señor JOSÉ MANUEL GARCÍA MENA, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena - Bolívar"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: "Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3320 www.minvivienda.gov.co Versión: 6.0 Fecha:17/03/2021 Código: GDC-PL-11 Página **1** de **5**

las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda."

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda - expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda - celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante la Resolución de Apertura de la Convocatoria No. 0582 de 2014 proferida por el Fondo Nacional de Vivienda y el Acta de Consolidación No. 3319 de 2014 expedida por CAVIS U.T., fue postulado el hogar del señor JOSÉ MANUEL GARCÍA MENA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.795.398 ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. COMFACHOCO - QUIBDÓ (CHOCÓ), dentro de la convocatoria Vivienda Gratuita, con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad "ADQUISICION DE VIVIENDA - SUBSIDIO EN ESPECIE", en el Proyecto de Vivienda Urbanización "CIUDADELA MÍA" ubicado en el municipio de Quibdó (Chocó), quedando en estado "No Cumple Requisitos para Vivienda Gratuita".

Que la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en especie es el resultado de un proceso de selección y asignación reglado en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual incluye un procedimiento con el fin de determinar la vivienda a ser transferida a través de un sorteo, en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.4.2. ibídem, atendiendo las situaciones informadas por el hogar en el momento de la postulación ante el operador seleccionado.

Que en ese sentido, no fue posible la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie al hogar del señor JOSÉ MANUEL GARCÍA MENA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.795.398, en el Proyecto de Vivienda Urbanización "Ciudadela Mía", ubicado en el municipio de

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3320 www.minvivienda.gov.co Versión: 6.0 Fecha:17/03/2021 Código: GDC-PL-11 Página **2** de **5**

Quibdó (Chocó), en el marco del Programa Vivienda Gratuita, en razón a que el hogar se encuentra en estado "No Cumple Requisitos para Vivienda Gratuita", por cuanto ya fue beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, siendo ésta una causal de rechazo conforme al artículo 14 del Decreto 1921 de 2012 modificado por el Decreto 2164 de 2013 y al Decreto 1077 de 2015.

Que en razón de lo anterior, el señor JOSÉ MANUEL GARCÍA MENA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.795.398, presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MINVIVIENDA, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, y otros, por la presunta violación de sus Derechos Constitucionales Fundamentales a la vivienda digna y a la vida en condiciones dignas, en el marco de los principios de solidaridad y dignidad humana y del Programa Vivienda Gratuita; trámite constitucional que conoció el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena - Bolívar, que mediante Fallo de Tutela No. 2020-00137-00 de fecha 27 de Octubre de 2020 dispuso:

"SEGUNDO: ORDENAR al Director(a) Ejecutivo(a) del Fondo Nacional de Vivienda que, en el término máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, incluya al señor José Manuel García Mena y a su hogar postulante, en la convocatoria para desplazados que se esté realizando a la fecha o en la próxima que se lleve a cabo por esa entidad en la ciudad de Cartagena, de acuerdo con los planteamientos de la parte considerativa.

TERCERO: INFORMAR en el término señalado en el numeral anterior, a este Despacho, acerca del cumplimiento de la orden impartida en esta sentencia, indicando expresamente la convocatoria en la cual haya sido incluido al accionante José Manuel García Mena, para otorgarle el subsidio de vivienda requerido." (Negrilla fuera de texto)

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que a su turno el artículo 2.1.1.1.2.1.13. establece el valor de acuerdo a la modalidad que se pretenda aplicar, así:

Que para la población en situación de desplazamiento el valor del subsidio familiar de vivienda asignado por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA– aplicable tanto en suelo urbano, será el siguiente:

Modalidad	Valor(SMMLV)
Adquisición de vivienda nueva	Hasta 30
Adquisición de vivienda usada	Hasta 30
Construcción en sitio propio	Hasta 30
Mejoramiento de vivienda	Hasta 15
Arrendamiento de Vivienda	Hasta 12.5

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3320 www.minvivienda.gov.co Versión: 6.0 Fecha:17/03/2021 Código: GDC-PL-11 Página **3** de **5**

Que en ese sentido, en aras de garantizar el cabal cumplimiento de la orden judicial y el derecho a una vivienda digna por parte de la accionante, se procederá con la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, teniendo en cuenta que el Proyecto de Vivienda Urbanización "Ciudadela Mía", ubicado en el municipio de Quibdó (Chocó), se encuentra totalmente asignado y entregado en el marco del Programa Vivienda Gratuita, así como que tampoco tenemos Convocatorias vigentes para la población desplazada para acceder a un sfv en la ciudad de Cartagena - Bolívar.

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se Asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar del señor JOSÉ MANUEL GARCÍA MENA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.795.398, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3721 del 16 de Marzo de 2021, por un valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 27.255.780,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para ser aplicado para la compra de vivienda nueva o usada, o en cualquier modalidad, en cualquier parte del país, previo cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.1.1.1.1.5.1.1. y ss. del Decreto 1077 de 2015 y a lo indicado por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Tutela No. 2020-00137-00 de fecha 27 de Octubre de 2020, proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena - Bolívar, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar del señor JOSÉ MANUEL GARCÍA MENA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.795.398, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3721 del 16 de Marzo de 2021, por un valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 27.255.780,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para ser aplicado para la compra de vivienda nueva o usada, o en cualquier modalidad, en cualquier parte del país.

Artículo 3. Ordénese expedir la Carta de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3320 www.minvivienda.gov.co Versión: 6.0 Fecha:17/03/2021 Código: GDC-PL-11 Página 4 de 5

Artículo 4. El giro de los recursos de los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados en el presente acto administrativo estará condicionado a la presentación de los documentos exigidos en el artículo 2.1.1.1.5.1.1. y ss. del Decreto 1077 de 2015 y a los solicitados por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

Artículo 5. Notifíquese personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., 14 ABRIL 2021

Erles E. EspinosaDirector Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jessica Rozo Revisó: Viviana Rozo

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3320 www.minvivienda.gov.co Versión: 6.0 Fecha:17/03/2021 Código: GDC-PL-11 Página **5** de **5**